

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno
(2021)

Referencia: Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante: Nohora Milena Durán Nieto
Demandado: Ismael Bustos Bustos
Radicación: 2021-00060

Al revisar la solicitud de la referencia, encuentra este despacho que en la sentencia proferida 12 de octubre de 2021, mediante la cual se decretó la existencia de la unión marital de hecho entre NOHORA MILENA DURÁN NIETO E ISMAEL BUSTOS BUSTOS, también se decretó la prescripción extintiva de la acción de la existencia disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Así las cosas, lo procedente es rechazar la demanda, porque no surgió la sociedad patrimonial, razón por la cual no se puede iniciar el trámite liquidatario, téngase en cuenta que el artículo 523 del C.G del P., señala que *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial (...)”*.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Liquidación de sociedad patrimonial, que a través de apoderado formuló Nohora Milena Durán Nieto contra Ismael Bustos Bustos, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR de manera definitiva las diligencias, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

mg

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2865e958f4f29dff02e4e86edf3a6f4d935aba4ef0a482604fed5361cc49b397**
Documento generado en 25/11/2021 04:12:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**